

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la presente demanda fue inadmitida por auto del 08 de febrero de 2024, y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía (pdf No 007, C.1).

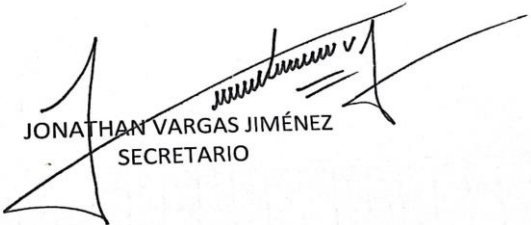
Los términos corrieron de la siguiente manera:

Días hábiles	Días inhábiles
12, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2024	10 y 11 de febrero de 2024

Verificado el correo electrónico del Despacho Judicial, no se evidencia escrito por medio del cual la parte actora, allegue subsanación a la demanda, dentro del término establecido.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 20 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0217
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	MARÍA NUBIA LÓPEZ BARRERA
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00054-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto adiado del 08 de febrero de 2024, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación al Art. 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que fueron allegados, como quiera que los mismos se presentaron digitalmente.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía promovida por la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, representada legalmente por José Alejandro Leguizamón Pabón, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA NUBIA LÓPEZ BARRERA**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>028</u> del 21 de FEBRERO de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de FEBRERO de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario
---	---